

RESOLUCION EXENTA N° 015 / 3342

**MAT: SE PRONUNCIAM SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

VIÑA DEL MAR, 13 AGO. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; resoluciones exentas N°015/026 del año 2000, 015/172 del año 2002 y 015/191 del 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicitud de acceso a la información pública Caso N° 3421, recepcionada a través de la plataforma web, por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 01 de Agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 01 de Agosto de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Junji Valparaíso solicitud de acceso a la información pública de parte de don CHRISTIAN GUILLERMO TOLEDO QUIÑONES, en la cual solicita antecedentes y observaciones de la fiscalización realizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al Jardín Infantil Hopipola, ubicado en Agua Santa 502, comuna de Viña del Mar.
- 2.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.
- 3.- Que, el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 20.285, señala en síntesis que cuando la solicitud de acceso se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el servicio de la Administración del Estado requerido (en este caso la Junta Nacional de Jardines Infantiles) deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.

Agrega dicho cuerpo legal que los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados (...).

Asimismo, el artículo 21 numeral segundo de la Ley 20.285, establece como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, aquellos casos "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de (...) derechos de carácter comercial o económico".

4.- Que, la información solicitada por el requirente es respecto de un jardín infantil particular NO EMPADRONADO por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no obstante este Servicio efectuó una fiscalización al referido recinto el día 22 de Junio de 2012, elaborando un informe de dicha visita realizada por los profesionales competentes del área. Sin embargo al tratarse de un informe que contiene antecedentes que su publicidad podría afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de derechos de carácter comercial o económico, este Servicio -dando cumplimiento al artículo 20 de la Ley 20.285-, envió carta certificada a la representante legal y directora del Jardín Infantil particular Hopipola de Viña del Mar, doña Tamara Harb Padilla, solicitando autorización para entregar los antecedentes y observaciones contenidos en el informe de fiscalización requerido, en virtud de la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.

5.- Que, con fecha 10 de Agosto de 2012, ingresó carta por oficina de partes a la Dirección Regional de Junji Valparaíso, en la cual doña Tamara Harb Padilla, directora y representante legal del jardín infantil Hopipola de Viña del Mar, se opone expresa y formalmente a la entrega del informe de fiscalización respectivo, fundamentando que al momento de la fiscalización en el recinto no tenían diversos documentos tales como la resolución sanitaria, recepción de obras, contratos del personal, y otros, por encontrarse en otras sucursales de dicho jardín infantil. Al respecto la representante legal del jardín infantil particular no empadronado HOPIPOLA de Viña del Mar, agrega que el informe de fiscalización emitido por Junji no obedece a la realidad de su establecimiento.

6.- Que en razón de los argumentos expuestos corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública efectuada por don Christian Guillermo Toledo Quiñones el día 1 de Agosto de 2012.

RESUELVO:

- 1.- **NIEGASE** al solicitante en virtud de los argumentos latamente expuestos, antecedentes y observaciones contenidos en el informe de fiscalización realizada al jardín infantil particular no empadronado "Hopipola" de la comuna de Viña del Mar, el día 22 de Junio de 2012 por personal capacitado para tal efecto de nuestra Institución.
- 2.- **ENTRÉGUENSE** copia al solicitante, de la carta de oposición evacuada por la representante legal y directora del Jardín Infantil Hopipola de Viña del Mar, de fecha 09 de Agosto de 2012.
- 3.- **NOTIFIQUÉSE** al solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.
- 4.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO


EMM/DML/AAP/asc

Distribución:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley 20.285 (Felipe Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)
- Encargada SIAC V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Of. de Partes